

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 310 AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE SE PROHÍBA A LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS, EL ACCESO A EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ESPECTÁCULOS.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE ABRIL DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**

La suscrita Diputada Greta Pamela Barra Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y su correlativo 122 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar iniciativa de reforma por la que se adiciona el artículo 310 Bis al Código Civil para el Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evasión de las obligaciones alimentarias representa una de las formas más persistentes de violencia económica y patrimonial en México, y afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes. Esta conducta no sólo vulnera derechos fundamentales, sino que perpetúa un ciclo de desigualdad estructural, pobreza infantil y desprotección social¹.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990, establece en su artículo 27 que es responsabilidad de los Estados Partes garantizar el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental,

¹ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2022). *Violencia económica y patrimonial contra las mujeres: Una forma de violencia de género*. Gobierno de México.

<https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/violencia-economica-y-patrimonial>

UNICEF México. (2020). *Pobreza infantil y desigualdad en México*. <https://www.unicef.org/mexico>

espiritual, moral y social. Asimismo, obliga a tomar todas las medidas apropiadas para asegurar que ambos tutores cumplan sus responsabilidades comunes en cuanto a crianza y desarrollo. No obstante, en la práctica, el incumplimiento de estas obligaciones se mantiene como un fenómeno de alta incidencia.²

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, **7 de cada 10 personas con obligación alimentaria incumplen con ella**, y en su mayoría son hombres (INEGI, 2021).³ Este incumplimiento no sólo genera daños patrimoniales, sino también psicológicos, sociales y afectivos, debilitando el núcleo familiar y la dignidad de la niñez.

Por tanto, resulta necesario fortalecer el marco normativo con sanciones proporcionales y efectivas, que disuaden a los deudores alimentarios morosos de continuar en esa condición.

En este sentido, la **Ley N.º 6771 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2024)** constituye un referente legislativo ejemplar, al establecer restricciones de acceso a eventos masivos para quienes incumplen sus deberes alimentarios. Estas medidas buscan generar presión social y simbólica, visibilizando la gravedad del incumplimiento,

² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Naciones Unidas.

<https://www.unicef.org/mexico/media/2406/file/Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B3n.pdf>

Gobierno de México. (2020). *México y la Convención sobre los Derechos del Niño: 30 años de compromiso*. Secretaría de Relaciones Exteriores.

<https://www.gob.mx/sre/es/articulos/mexico-y-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-30-anos-de-compromiso-230815>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Estadísticas a propósito del día nacional contra el abuso sexual infantil (19 de noviembre)*.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/abuso2021_Nal.pdf

sin vulnerar derechos fundamentales, ya que se limitan a espacios de esparcimiento no esenciales⁴.

Diversos estudios han documentado que las sanciones de tipo simbólico y social, como la restricción de acceso a beneficios recreativos o públicos, pueden tener un efecto positivo en el cumplimiento de obligaciones económicas, especialmente cuando se combinan con medidas de transparencia pública (Kahan, 1997; Corbacho et al., 2016)⁵.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 135 Ter la creación del **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**⁶. Este registro tiene como objetivo concentrar información sobre deudores de pensiones alimenticias a nivel nacional. Esta iniciativa pretende **sumarse al esfuerzo colectivo** y fortalecer el marco legislativo mediante la inclusión de **prohibiciones explícitas** a personas registradas como deudoras alimentarias, sancionándolas con la **suspensión del acceso a recintos deportivos y eventos culturales**, con aforo mínimo de 800 personas, tal como lo marca el artículo 32 Bis. de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, haciendo referencia a los eventos masivos deportivos;⁷ Así como con mecanismos de verificación aleatoria en los

⁴ Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2025). *Ley N.º 6771. Modificaciones a la Ley 269 - Registro Público de Alimentantes Morosos*. Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

<https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/774089>

⁵ Kahan, D. M. (1997). *Social meaning and the economic analysis of crime*. The Journal of Legal Studies, 27(S2), 609–622. <https://doi.org/10.1086/468040>

Corbacho, A., Gingerich, D. W., Oliveros, V., & Ruiz-Vega, M. (2016). *Says who? The effect of source credibility on communication around public policies*. *Journal of Politics*, 78(2), 508–520. <https://doi.org/10.1086/684679>

⁶ Congreso de la Unión. (2023). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* [DOF 08/05/2023]. Diario Oficial de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673130&fecha=08/05/2023

⁷ Congreso del Estado de Nuevo León. (2023). *Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León*. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de agosto de 2023.

https://www.hcnel.gob.mx/leyes/ley_de_seguridad_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

ingresos a dichos espacios. Dichos mecanismos serían coordinados por las instituciones organizadoras y autoridades responsables, mediante lectura de identificaciones oficiales vigentes, conectadas al sistema estatal de deudores.

La propuesta promueve un cambio cultural en torno a la paternidad y maternidad responsable y a la justicia para niñas, niños y adolescentes, alineándose con los compromisos internacionales, las prioridades legislativas locales y las exigencias sociales actuales.

En consecuencia, se propone incorporar al Código Civil para el Estado de Nuevo León una disposición que prohíba a las personas inscritas en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios mientras estén en el Estado de Nuevo León el acceso a eventos deportivos, culturales, artísticos y de recreación masiva, así como establecer mecanismos de verificación de identidad aleatoria para hacer efectiva dicha prohibición. Esta medida contribuirá a generar una cultura de corresponsabilidad y justicia familiar, además de visibilizar el impacto que tiene el incumplimiento alimentario en la niñez de nuestro estado.

Por lo que se propone el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición los artículos 310 Bis. al Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 310 Bis. - Las personas inscritas en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios, no podrán acceder a estadios, eventos deportivos, culturales, artísticos o espectáculos masivos con aforo de más de ochocientas personas que se realicen en el Estado de Nuevo León.

Para ello, las instituciones organizadoras deberán implementar mecanismos de verificación mediante la lectura de documentos de identificación oficial vigentes, que tengan fotografía, nombre y apellidos, consultando la información vigente del Registro de Deudores Alimentarios.

La verificación será aleatoria, con un mínimo del cinco por ciento del total de personas asistentes en cada evento. Este porcentaje podrá aumentarse conforme a criterios de riesgo o capacidad del evento. En caso de detectar a una persona inscrita en el registro o que no cuente con una identificación oficial vigente al momento de la verificación, se le deberá negar el acceso.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá supervisar el respeto a los derechos de las personas en el proceso de verificación, asegurando que no se incurra en prácticas discriminatorias o arbitrarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 10 de Abril del 2025



DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ

**Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional,
MORENA, de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de
Nuevo León.**



**JANETH ALEXANDRA CASTILLO
ESCALENA**

ACTIVISTA



MARÍA ANAHÍ GONZÁLEZ VEGA

ACTIVISTA



MARTHA ALICIA QUIROGA SALINAS

ACTIVISTA



YESIKA JANETH FONSECA RIVERA

ACTIVISTA



CAMILA GARCÍA SIERRA

ACTIVISTA



*Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa de adición de un artículo 310 Bis. al Código Civil para el Estado de Nuevo León.